

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO	087583184001-2021 -0157 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS-
DEMANDANTE	LAURA VANESSA ZARATE CHAVARRIAGA C.C. 1..143.439.489. A FAVOR dela Menor :SAMARA ELOIZA ZARATE
DEMANDADO	ARMANDO JOSE ELOIZA ACOSTA C.C.1.047.336.890. .

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de marzo de 2021 Señora juez: A su despacho la demanda que se encuentra para su estudio. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD., VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, se observa que el profesional del derecho en el acápite hechos manifiesta que las partes celebraron acta de conciliación ante el Centro Equidad Casa de Justicia del barrio Simón Bolívar el día 18 de enero de 2018, en la cual las partes acordaron como cuota alimentaria a favor del menor SEZ, la suma de \$800.000.

Revisada la demanda con sus anexos se advierte que no se acompaña el acta relacionada en el acápite de hechos y en el acápite de pruebas - anexos., es decir se refleja la ausencia absoluta del documento objeto de Litis y referenciado en el artículo 422 del CGP.

Atendiendo lo anterior, se determina que al no allegarse documento que provenga del deudor indicando la obligación expresa, clara y exigible de acuerdo a lo normado en el artículo 422 del CGP, aunado a la anotación marginal de "Presta merito Ejecutivo" la cual constituye plena prueba contra el demandado, no procede la promoción de la demandada referenciada.

Así las cosas, la solicitud no reúne los requisitos exigidos en esta clase de procesos, razón por la cual conforme lo establece el artículo 422 del CGP. no se accederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por lo anotado en las consideraciones.

SEGUNDO: Hágase la entrega al demandante de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 047 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ